

**LEY IV - N° 39**  
(Antes Ley 4429)

ARTÍCULO 1.- Créase la Comisión Especial de Seguimiento de los Juicios por la Verdad, en el ámbito de la Cámara de Diputados de la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 2.- La Comisión tiene como objetivos:

- a) realizar el seguimiento de los procesos judiciales que se lleven adelante por hechos ocurridos en jurisdicción de la Provincia;
- b) mantener un registro actualizado del desarrollo de los juicios;
- c) propiciar acciones legislativas tendientes a garantizar la reivindicación de los Derechos Humanos en la Provincia de Misiones.

ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Comisión de Asuntos Constitucionales, de los Derechos Humanos, Municipales y de Juicio Político, según el Artículo 47, inciso 1, punto h) del Reglamento de la Cámara de Representantes, la Comisión creada por la presente Ley, tiene las siguientes facultades:

- a) coordinar acciones con la Secretaría de Estado de Derechos Humanos para el cumplimiento de sus objetivos;
- b) requerir informes verbales o escritos que estime necesarios para el estudio de las cuestiones de su competencia;
- c) requerir el personal auxiliar necesario para el cumplimiento de sus objetivos, pudiendo solicitar su afectación para asegurar el funcionamiento de la misma;
- d) convocar o invitar a su seno a funcionarios de la Justicia, personas físicas o jurídicas y asociaciones públicas o privadas para recibir información respecto de los asuntos de su incumbencia, como así invitar a los miembros de las comisiones permanentes del Cuerpo cuyas competencias tengan vinculación con los objetivos de la presente;
- e) informar en forma periódica al Cuerpo de los asuntos que estime conveniente.

ARTÍCULO 4.- La Comisión estará integrada por cinco (5) diputados de acuerdo a la siguiente representación política del Cuerpo:

- a) tres (3) diputados del bloque integrado mayoritariamente;
- b) dos (2) diputados que representen la minoría.

Sus miembros serán renovados anualmente.

ARTÍCULO 5.- La Comisión funcionará por el término que irroque el seguimiento de los Juicios por la Verdad, debiendo emitir un informe final, el que será publicado para conocimiento de la sociedad.

ARTÍCULO 6.- La Comisión elegirá su presidente, vicepresidente y secretario; aprobará su reglamento interno, y establecerá lugar y días de reuniones.

ARTÍCULO 7.- Todo lo no previsto se rige supletoriamente por el Reglamento de la Cámara de Representantes de Misiones.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.